

Tornel, se acordó tomarla inmediatamente en consideración.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por treinta y cuatro señores contra nueve, y se aprobó por treinta y ocho contra cinco. Aprobaron todos, con más cinco, excepto uno que se unió á cuatro señores para reprobar.

Se suspendió la sesión á las siete y media de la noche.

Continuó ésta á las once de la mañana del día 9.

Se puso á discusión el artículo 7º que dice:

El presidente, en consejo de ministros y previo informe del gobernador del Estado respectivo, hará la exención del artículo anterior.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cincuenta y un señores, y se aprobó por cincuenta y dos.

8º En la misma forma calificará el peligro que pueda importar la permanencia en el país de los demás españoles que no están comprendidos en los artículos anteriores, y dispondrá la salida de aquellos que tenga por conveniente.

Siendo dada la hora de suspender la sesión, varios señores pidieron que se prorogase ésta, hasta votar el artículo, y no se accedió.

Se suspendió la sesión á las dos y media de la tarde.

Continuó á las cuatro, y siguió el debate del artículo 8º

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y cuatro señores contra diez y ocho, y se aprobó por treinta y uno contra veinte.

El Sr. Espinosa hizo á este artículo la siguiente adición:

A ménos que se hallen en los casos del artículo 2º, respecto de los cuales se tomarán las medidas que se adoptarian con los mexicanos por nacimiento que se presuman sospechosos.

No se admitió.

Se suspendió la sesión á las ocho ménos cuarto de la noche.

Continuó ésta á las diez y media de la mañana del día 10.

La comisión presentó de nuevo dos artículos que deben ser el 9º y 10º de la presente ley.

Antes de entrarse á la discusión del primero de ellos, lo redactó la comisión en estos términos:

Las atribuciones que se conceden al gobierno en los artículos 6º y 8º cesarán dentro de seis meses, contados desde el día de la publicación de la presente ley.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y cuatro señores, y se aprobó por la de cuarenta y cinco que la compusieron, con más uno.

10. El gobierno dará cada mes parte al Congreso sobre el cumplimiento de esta ley; y éste, en su vista, podrá estrechar el término que señala el artículo anterior.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y cuatro señores, y se aprobó por la de cuarenta y siete.

Los artículos 11, 12 y 13, se suspendieron hasta tanto que las comisiones les daban nueva redacción.

14. La separación de los españoles del territorio de la República, solo durará mientras la España no reconozca nuestra independencia.

El Sr. Dominguez preguntó si en el artículo se comprendían á los nacidos en las posesiones españolas fuera de la península, y se contestó negativamente por la Comisión; en cuya virtud, pidió constase en la acta esta respuesta.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta y dos señores contra uno, y se aprobó por treinta y cuatro contra siete.

Las comisiones presentaron los artículos que habían quedado suspensos.

11. A los españoles empleados, cuyo sueldo no llegue á mil quinientos pesos, y á los que á juicio del gobierno no puedan costear su viaje y transporte, se les costeará por cuenta de la Hacienda pública de la Federación, hasta el primer punto de la nación española ó de los Estados Unidos del Norte, segun elijan los interesados; procediendo el gobierno con la más estrecha economía, segun la clase y rango de cada individuo.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y seis señores contra catorce, y se aprobó por treinta y siete contra quince.

12. En los mismos términos, se costeará por la Hacienda pública el viaje y transporte de los religiosos á quienes no pueda costearlos por falta de fondos, la provincia ó convento á que pertenezcan.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y tres señores contra once, y se aprobó por treinta y cinco contra once.

Se dió cuenta con un oficio de la Secretaría de Hacienda, recibido con la nota de preferencia, en que avisa el Sr. García, que por habérsele admitido la renuncia, quedaba encargado del Ministerio el oficial mayor.

Se mandó contestar de enterado.

Art. 13. Los empleados que salgan en virtud de esta ley, y elijan para su residencia un país que no sea enemigo, disfrutarán de su sueldo.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y cuatro señores contra trece, y se aprobó por los treinta y cuatro, contra catorce.

Se suspendió la sesión á las dos y media de la tarde.

Continuó á las cuatro y media, y se dió lectura á una adición presentada al artículo 13, por los Sres. Pacheco, Llano, Escudero, Güido, Guerrero y Dominguez, que dice:

Pagadero en el punto de la República, que señale el gobierno.

La que tomada inmediatamente en consideración, y declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y ocho señores contra uno, y se aprobó por cuarenta y uno contra uno.

Los artículos 15 y 16, los retiraron las comisiones para presentarlos nuevamente redactados.

Art. 17. Se derogan los artículos 2º y 3º de la ley de 25 de Abril de 1826, quedando en todo su vigor el 1º, en que se prohibió la introduccion por los puertos de la República, de los nacidos en España ó súbditos de su gobierno.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y cuatro señores, y se aprobó por la de cuarenta y cinco.

Los Sres. Pacheco, Llano, Quintana y Gondra, presentaron como artículo 4º, intercalar el siguiente:

El gobierno podrá exceptuar, de los comprendidos en el artículo anterior, previas las formalidades que se prescriben en el 7º, á los que se hayan acogido á la República, sentenciados á muerte en su país por causa de la libertad de los pueblos.

A mocion del Sr. Pacheco, se tomó inmediatamente en consideracion, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por veintin señores contra diez y nueve, y se reprobó por veintidos contra diez y nueve.

Se suspendió la sesion á las siete y media de la noche.

Continuó ésta á las diez y media de la mañana del dia 11.

La comision presentó los artículos 15 y 16 nuevamente redactados.

Se puso á discusion el artículo 15 que dice:

Los españoles que conforme á esta ley pudiesen permanecer en el territorio de

la República; prestarán juramento con las solemnidades que el gobierno estime convenientes, de sostener la independencia de la nacion mexicana, su forma de gobierno popular, representativa federal, la Constitucion y leyes generales, y la Constitucion y leyes del Estado, Distrito y territorios en que residan.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y siete señores contra 9, y se aprobó por treinta y siete contra once.

Art. 16. Los españoles que reusaren prestar el juramento prevenido en el artículo anterior, saldrán del territorio de la República.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por cincuenta señores contra uno, y se aprobó por cuarenta y nueve contra uno.

Art. 18. Redactado de nuevo por las comisiones en estos términos:

Los españoles que hayan de permanecer en la República, no podrán fijar en lo sucesivo su residencia en las costas; y á los que actualmente residan en ellas, podrá el gobierno obligarles á que se internen en caso de que tema una invasion próxima de tropas enemigas.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por cuarenta y nueve señores contra tres, y se aprobó por unanimidad de cincuenta y tres señores.

El Sr. Güido presentó el siguiente artículo adicional, suscrito por el Sr. Llano, que dice:

Saldrán igualmente del territorio de la República, todos los españoles que se hayan introducido con pasaporte de ciudadano de los Estados Unidos del Norte, ó de cualquiera otra potencia, si no justificasen suficientemente haber adquirido la naturaleza ó ciudadanía, con arreglo á las leyes de aquellos países.

Admitido á discusion se mandó pasar á las comisiones.

Art. 19. Redactado de nuevo por las comisiones en estos términos:

Se concede amnistía á los que hayan tomado parte en los movimientos sobre expulsion de españoles, por lo respectivo al conocimiento de los tribunales de la Federacion.

El Sr. Guerrero hizo la siguiente proposicion:

Pido que se oiga la opinion del gobierno en la discusion del artículo que se discute, suspendiéndose ésta entre tanto.

Tomada inmediatamente en consideracion, y declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada.

El señor Presidente manifestó haberse recibido dos oficios de preferencia, y con la nota de reservados, uno del Ministerio de la Guerra, y otro del de Hacienda, en cuya virtud se suspendió la sesion pública para continuarla en secreta.

Continuó la pública á las cuatro de la tarde, y á mocion de varios señores, siguió la discusion del artículo 19, sin embargo de no hallarse presentes los secretarios del Despacho.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

Los Sres. Guerrero, Llano, Pacheco, Liceaga, Olloqui, Bocanegra, Padrés, Quintana, Esnaurrizar, Pombo, Ortigosa, Irigoyen, Güido, Vidal, Chavez, Zerecero y Rejon, presentaron la siguiente adiccion al artículo 19:

Dejando á salvo el derecho de los Estados.

Tomada inmediatamente en consideracion, á peticion de sus autores, y declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y un señores, y se aprobó por cuarenta contra uno.

El artículo 20 quedó retirado por las comisiones.

Estas se retiraron á tratar del artículo adicional, presentado por los Sres. Güido y Llano, suspendiéndose la sesion entre tanto presentaban sus trabajos.

Efectuado esto, continuó la sesion.

El Sr. Güido, hizo mocion para retirar el artículo que habia presentado, considerando que por ser su materia bastante delicada, la comision necesitaria de mas tiempo para examinarla, reservándolo para que se viese con la detencion que exige.

El Sr. Olaguíbel expuso, que debia darse lectura al dictámen de las comisiones abierto sobre el referido artículo, y que corriese sus trámites, en cuya virtud fué leído, y se puso á discusion la proposicion con que concluye, que dice:

No se aprueba el artículo intercalár que presentó el Sr. Güido.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y se aprobó en votacion ordinaria.

El Sr. Espinosa hizo suyo el artículo 20 del dictámen de las comisiones que habian retirado, y dice:

Los individuos que publicada esta ley, no depusieren las armas, serán perseguidos por la fuerza pública y sujetos al juicio de la autoridad aprehensora,

que les aplicará la pena ordinaria conforme á las leyes.

Presentándolo á la deliberacion de la Cámara, quién no lo admitió á discusion, salvando su voto el autor.

El Sr. Dominguez presentó tambien como artículo, intercalar el siguiente:

Las excepciones que contiene el artículo 2.º, tendrán lugar para los que hayan entrado despues del año de 21.

A mocion de su autor se declaró de obvia resolucion, y se admitió á discusion.

En el trascurso de ésta, lo redactó en estos términos:

Las excepciones que contiene el artículo 2.º, tendrán lugar para los que hayan entrado legitimamente, despues del año de 21.

Declarado suficientementé discutido, hubo lugar á votar por treinta y dos señores contra nueve, y se aprobó por veinticuatro señores.

El Sr. Cañedo, hizo mocion para que este asunto lo llevase una comision al Senado, y así se acordó, en cuya virtud nombró el señor presidente para este efecto á los Sres. Tornel, Vidal, y Guerrero.

Se levantó la sesion á las nueve de la noche.

No asistieron los Sres. Baranda, Gandarilla, Cásares, Leon y Blasco, por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajardo, por hallarse en comision del gobierno, y el Sr. Gil, por enfermedad.

José María de Irigoyen, presidente.— Antonio Esnaurrizar, diputado se-

cretario.—Félix M.º Aburto, diputado secretario.

SESION

del día 13 de Diciembre de 1827.

Leida y aprobada el acta de la sesion permanente, que principió el día 6 del actual y concluyó el 11 del mismo, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo de esta Cámara, en que se faculta al gobierno para que pueda gastar cinco mil ochocientos noventa y seis pesos en la fortificacion de la isla del Cármen en el Estado de Yucatan.

Se mandó pasar al gobierno.

De la del Congreso de Coahuila y Texas, acompañando una iniciativa para evitar el contrabando de tabaco.

Se mandó pasar á la comision primera de Hacienda.

De la del Congreso de Guanajuato, acompañando ocho decretos marcados con los números del 33 al 40 inclusivos.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Del gobierno de Coahuila y Texas, acompañando los decretos números 30, 35 y 36 expedidos por la Legislatura de aquel Estado.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

SESION

del día 14 de Diciembre de 1827.

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Cañedo, que tuvo la primera el día 4 del corriente, en cuya acta se insertó y fué desechada, salvando su voto el señor autor de ella.

Se dió lectura al siguiente proyecto de decreto, presentado por el Sr. Blasco:

El Congreso cerrará las presentes sesiones extraordinarias, el día 24 del corriente mes de Diciembre.

Declarado de obvia resolucion, á mocion del mismo Sr. Blasco, se puso á discusion, y despues de suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta y dos señores contra dos, y se aprobó por treinta y siete contra siete.

El señor presidente hizo mocion para que este asunto lo llevase una comision al Senado, y habiéndose acordado por la afirmativa, nombró para ella á los Sres. Blasco, Huaris, y Pacheco.

Se puso á discusion, y quedó pendiente el artículo 23 del dictámen sobre arreglo de la administracion de justicia en el Distrito y territorios.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Baranda, Gandarilla y Leon, por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajardo, por hallarse en comision del gobierno; y el Sr. Gil, por enfermedad.

José María de Irigoyen, presidente.— Antonio Esnaurrizar, diputado secretario. Félix M.º Aburto, diputado se-

cretario.— Comenzó secreta, y abierta la pública, se leyó y aprobó el acta del día anterior, y se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Congreso de Puebla, participando haber abierto sus sesiones extraordinarias aquella Legislatura, el día 11 del presente mes.

Se mandó contestar de enterado.

De la misma, acompañando una iniciativa para que se dicten las providencias conducentes á cortar los males que últimamente se han experimentado en este Estado, causados por los que se han pronunciado en él á favor de la expulsion de españoles.

Los Sres. Liceaga y García hicieron mocion, el primero para que ésta comunicacion pase al Senado, y el segundo para que una copia autorizada pase á la comision de seguridad pública, de toda preferencia, para que abra dictámen sobre esta iniciativa, en lo relativo al pronunciamiento contra la forma actual de gobierno.

Ambas fueron aprobadas.

A peticion del Sr. Blasco, quedó acordado que se uniera á esta comision la de puntos constitucionales, para despachar este asunto.

De la del Congreso de San Luis Potosí, participando haber abierto sus sesiones extraordinarias aquella Legislatura el día 4 del presente mes.

Se mandó contestar de enterado.

De la diputacion permanente del Congreso de Coahuila y Texas, dando parte de haber cerrado sus sesiones dicho Congreso, el dia 30 de Noviembre último.

Se mandó contestar de enterado.

Del gobernador del Estado de Chiapas, dos; dando parte en uno de haber vuelto á encargarse de aquel gobierno, por haber cesado ya los motivos porque estaba separado, y acompañando con el otro los números 27 de la «Campana,» y 8 del «Para-rayo.»

Se mandó contestar de enterado el primero, y que se archive el segundo.

Del gobernador del Estado de Coahuila y Texas, acompañando el decreto número 38 expedido por aquella Legislatura, sobre expulsion de españoles.

Se mandó pasar á las comisiones unidas de puntos constitucionales y seguridad pública.

Del mismo, acompañando los decretos números 34 y 37.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Del gobierno de Michoacan, acompañando los decretos de aquella Legislatura, números 32, 36 y 41.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Los Sres. Tornel y Blasco, presidentes de las comisiones nombradas para llevar al Senado los acuerdos sobre expulsion de españoles, y dia en que se han de cerrar las actuales sesiones, dieron cuenta de haber cumplido con su encargo.

Continuó la discusion del dictámen sobre arreglo de la administracion de Justicia en el Distrito y territorios.

Art. 23. El alcaide solo deberá entregar los reos que tiene bajo su custodia, al juez ante quien está pendiente la causa, ó por su órden escrita, que se notificará por un escribano, para que dé la debida constancia.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores.

Art. 24. Así mismo, exigirá el alcaide al oficial comandante de las partidas de reos, destinados á presidio, un recibo en que se incluya una lista que contenga el número de reos que conduce, sus delitos y filiacion.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Art. 25. El comandante de esta partida, cubrirá su responsabilidad, exigiendo igual recibo del comandante á quien le entregare, y dirigiéndolo al gobernador del Distrito Federal ó territorios, oportunamente.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores.

Art. 26. Todas las causas criminales serán públicas desde el momento en que se haya recibido al procesado, su confesion con cargos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y dos señores, y se aprobó por la de cuarenta y seis.

Se suspendió esta discusion y se dió lectura á la siguiente proposicion, suscrita por los Sres. Llano, Tornel, García, Siliceo, Bocanegra, Romero, Moral, Guerrero, Gondra, Huerta, Escandon, Irigoyen, Padrés y Esnaurrizar.

La amnistía concedida á los indivi-

duos que han tomado parte en los movimientos sobre expulsion de españoles, no comprende á los que prevalidos de ellos, hayan procurado un cambio en la forma de gobierno representativa popular federal, que adoptó la nacion mexicana.

Declarada del momento, á mocion de varios señores diputados, se puso á discusion, y habiéndosele variado la redaccion, sustituyendo en lugar de las palabras *prevalidos de ellos*, esta otra, *tambien*.

Declarado suficientemente discutida, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y tres señores, y se aprobó por la de cuarenta y cuatro.

A mocion del Sr. Llano, se acordó que una comision llevara al Senado el anterior acuerdo; y el señor presidente nombró para ella á los Sres. Bocanegra, Pando, y Chavez.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Baranda, Gardilla y Leon, por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajardo, por hallarse en comision del gobierno; y el Sr. Gil, por enfermedad.

José María de Irigoyen, presidente.—Antonio Esnaurrizar, diputado secretario.—Félix M^a Aburto, diputado secretario.

SESION

del dia 15 de Diciembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, manifestó la Secretaría, que la comision de crédito público habia presentado su dictámen, sobre el préstamo

de cuatro millones de pesos; y habiéndose preguntado á la Cámara, si se daría cuenta con él en sesion secreta, acordó la afirmativa.

El Sr. Dominguez pidió, se levantase la pública y se entrase en secreta, para tratar este asunto, y así se acordó.

Se suspendió la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Baranda, Gardilla y Leon, por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajardo, por hallarse en comision del gobierno; y el Sr. Gil, por enfermedad.

José María de Irigoyen, presidente.—Antonio Esnaurrizar, diputado secretario.—Félix M^a Aburto, diputado secretario.

SESION

del dia 17 de Diciembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia 15 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo de esta Cámara, en que se faculta al gobierno para gastar dos mil quinientos setenta y siete pesos, en la conclusion de la batería de Yalajan, en el Estado de Yucatan.

Se mandó pasar al gobierno.

De la del Congreso de Veracruz, acompañando de órden del mismo, cópias certificadas del curso del cónsul de la nacion inglesa, y representacion de veinticuatro sociedades mercantiles establecidas en aquella plaza, en que piden se prolongue el término de treinta

días que señaló la ley dada por la Legislatura, para la salida de los españoles, en atención á los males que resentirán aquellas casas y aun las rentas públicas, si en el término prefijado se daba cumplimiento á la mencionada ley; y pidiendo se sostenga por los Poderes de la Union, la medida que ha tomado, reducida á ampliar el término de su salida á los españoles que tengan casas de comercio establecidas, al que designe el Congreso general en la ley que dé sobre expulsión de españoles.

Se mandó pasar al Senado, que actualmente se ocupa de dicha ley.

De la de Relaciones, acompañando un proyecto de ley para precaver que después de publicada la de expulsión de españoles, se formen reuniones que alteren la paz y el orden público por ningún motivo.

Se mandó pasar á la comision de Justicia.

Habiéndose reclamado el trámite por varios señores, se preguntó á la Cámara si pasaría con la nota de toda preferencia, á las comisiones unidas de seguridad pública y puntos constitucionales.

Se acordó la afirmativa.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron, los Sres. Baranda, Gandarilla, y Leon, por hallarse ausentes con licencia: el Sr. Fajardo, por hallarse en comision del gobierno; y el Sr. Gil, por enfermedad.

José María de Irigoyen, presidente.—*Antonio Esnaurrizar*, diputado secretario.—*Félix M.^a Aburto*, diputado secretario.

SESION

del día 19 de Diciembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del día 17 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devolviendo aprobadas las variaciones hechas por esta Cámara, al acuerdo de aquella, sobre milicia cívica excepto la del artículo 21, relativa á que se repartan y entreguen á los Estados, las piezas de artillería sobrantes y que sean de calibre irregular.

Se mandó pasar á la comision de Guerra.

De la del Congreso de San Luis Potosí, dirigiendo una iniciativa contrada á que por el Congreso general se confirmen las leyes dadas por las Legislaturas de los Estados, sobre expulsión de españoles, y se dicten medidas generales para la seguridad de los que queden

Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la del de Puebla, acompañando una iniciativa para que el Congreso general conceda una amnistía en favor de los militares que han tomado parte en los sucesos de aquel Estado, por ser lo único que se necesita para restablecer allí completamente la tranquilidad.

Se mandó contestar de enterado.

Del gobierno de Michoacan, acompañando los decretos expedidos por aquella Legislatura, números 47 y 49.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Del Sr. Espinosa, avisando que está enfermo.

Se mandó contestar de enterado.

Se presentó una comision del Senado, que puso en manos del señor Presidente, aprobado el acuerdo de esta Cámara, sobre expulsión de españoles, con esta adición al artículo 7.^o

Y á los profesores de alguna ciencia ó arte, industria útil en ella, que no sean sospechosos al mismo gobierno.

Retirada dicha comision, el Sr. Zerocero pidió que se declarara de obvia resolucion la adición hecha por el Senado; y habiéndose accedido por la Cámara, se declaró suficientemente discutida; hubo lugar á votar por treinta y nueve señores contra nueve, y se aprobó por treinta y cinco contra trece.

Se leyó la ley y se mandó comunicar al gobierno.

Se leyó el dictámen de la comision de Guerra, que propone se suprima la adición hecha por esta Cámara al artículo 21 del acuerdo del Senado sobre milicia cívica.

Dispensados los trámites de reglamento, á mocion del Sr. Herrera (D. José Joaquin), se puso á discusion, y sin ella fué aprobada en votacion ordinaria, mandándose comunicar el decreto al gobierno.

Se dió primera lectura á los siguientes dictámenes.

De la comision de Guerra, sobre que subsista sobre las armas la fuerza que cubre la costa del seno mexicano.

De la comision segunda de Hacienda, sobre arreglo de comisarias.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Baranda, Gandarilla y Leon, por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajardo, por hallarse en

comision del gobierno; y el Sr. Gil, por enfermedad.

José María de Irigoyen, presidente.—*Antonio Esnaurrizar*, diputado secretario.—*Félix M.^a Aburto*, diputado secretario.

SESION

del día 20 de Diciembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo de esta Cámara, relativo al día en que han de cerrarse las actuales sesiones extraordinarias.

Se mandó pasar al gobierno.

De la misma, devolviendo reprobado el acuerdo en que se autoriza al gobierno para poner sobre las armas dos batallones de milicia activa.

Se mandaron pasar á la comision de Seguridad pública.

De la de Relaciones, insertando otro del gobernador de Guanajuato, en que avisa haber comunicado al primer diputado suplente por aquel Estado, el acuerdo de esta Cámara relativo á que se presente á desempeñar el cargo de diputado en lugar del Sr. D. Tomás Salgado.

Se mandó contestar de enterado.

El señor presidente hizo mocion para que se imprimiera el dictámen de la se-